

Secretaria 03-08-2020

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por FELIX ALBERTO CERVANTES SILVA Contra ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base de una letra de cambio. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, tres (03) de agosto de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FELIX ALBERTO CERVANTES SILVA
DEMANDADO:	ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2020-00115-00

ASUNTO A DECIDIR

El señor abogado CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, actuando como endosatario al cobro judicial de FELIX ALBERTO CERVANTES SILVA, presenta demanda ejecutiva contra ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ, teniendo como título valor una letra de cambio.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se colige que, resulta a cargo de la parte demandada ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio, y el Dto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del demandado ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ, y en favor del abogado CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, endosatario al cobro judicial del demandante FELIX ALBERTO CERVANTES SILVA; Por la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00) ML, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 12 de junio de 2020, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del lote Numero 1, tipo rural, identificado con folio de matrícula número 225-25375, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, de propiedad del demandado ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ, identificado con C.C. N° 19.613.524, conforme al artículo 593-599 del CGP. Una vez aportado el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Reconózcase al Dr. CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, como endosatario al cobro judicial de FELIX ALBERTO CERVANTES SILVA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
Se notifica por anotación en Estado No. 014 del 04 de Agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria

Radicado: 47-053-40-89-001-2020-00115-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, tres (03) de agosto de 2020

Oficio No. 0633

Señor
DINO MANCO LORA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Mail: ofiregistracion@supernotariado.gov.co
Fundación – Magdalena

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FREDY ALBERTO CERVANTES SILVA
DEMANDADO	ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ
RADICADO	2020-00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comunico a usted la parte resolutive de la providencia de fecha tres (03) de agosto de 2020, que ordena:

"(...) TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del lote Numero 1, tipo rural, identificado con folio de matrícula número 225-25375, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, de propiedad del demandado ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ, identificado con C.C. N° 19.613.524, conforme al artículo 593-599 del CGP. Una vez aportado el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro. Líbrense los oficios respectivos. (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA. JUEZ"

Por lo anterior, deberá usted registrar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 225-25375 de propiedad de la parte demandada ALFREDO JAVIER MAYA MARTINEZ, identificado con C.C. N° 19.613.524.

Cordialmente,



MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria